



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA**  
Creado con Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
RUC N° 20205446789



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MDS-GM**

Sapillica, 17 de noviembre de 2021.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA,

**VISTO:**

El Informe N° 1108- 2021-MDS-SGDUR-ARQ.RJFF, de fecha 15 de noviembre de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 206-2021-MDS-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **Opinión jurídica sobre DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (AII) DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL TRAMO CARRETERA CHACHACOMAL- LULUCA- EN LA LOCALIDAD DE LULUCA- DISTRITO DE SAPILICA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según Decreto de Urgencia 028-2021, de fecha 05/03/2021, tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de actividades de intervención inmediata a través del Programa "Trabaja Perú" en diversos Gobiernos Locales, que permita generar empleos temporales e ingresos a favor de la población más vulnerable.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR, N° 006-2017-TR y N° 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" (Programa "Trabaja Perú"), con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, del 18/07/2018, "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra" (...).

Que, la Resolución Directoral N° 0172-2021-TP/DE, del 19 de octubre del 2021, que aprueba la "Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), en el marco de los convenios suscritos con los Organismos Ejecutores, aplicable a la modalidad de intervención 2: Por emergencias o desastres naturales, en atención al Decreto Supremo N° 223-2021-EF".

Que, La Ley N° 30084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, en su numeral 4.2 del artículo 4° establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MDS-GM**

Que, el Programa "Trabaja Perú" permite la atención de la población más vulnerable, a través del desarrollo de actividades de intervención inmediata, lo que permite converger de manera efectiva las medidas de reactivación económica, la asignación de recursos del Estado en el mantenimiento y acondicionamiento de instalaciones vinculadas con servicios públicos con la generación de empleo temporal, en condiciones adecuadas de sanidad, para el sector con menores calificaciones laborales; en el contexto actual, es necesario adoptar medidas económico financieras de corto plazo, orientadas a prevenir los efectos más agudos de las restricciones a la actividad económica, para dar asistencia a aquellas personas que han perdido el empleo, sobre todo asalariados menos calificados, informales e independientes de los sectores más afectados, a través del financiamiento de actividades de intervención inmediata en favor de Gobiernos Locales y el seguimiento del Programa "Trabaja Perú" que coadyuve a la generación de empleo temporal a favor de la población más vulnerable, al mismo tiempo que permita converger de manera efectiva las medidas de reactivación económica y la asignación de recursos del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico; asimismo, los literales a), b), c), d) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establece que son funciones del Programa: i) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; iii) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

Que, conforme al artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones aprobar directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico que faciliten la operatividad del Programa, orientados a los servicios brindados por el Programa, conforme se establece en el literal d) del artículo 8° del precitado Manual.

Que, mediante informe N° 1108-2021-MDS-SGDUR, del 15 de noviembre del 2021, elaborado por el Arq. Ruddy Javier Flores Flores, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, en virtud del Convenio N° 24-0103-AII-16, suscrito con el PROGRAMA TRABAJA PERÚ, según la Resolución Directoral N° 0172-2021-TP/DE, que aprueba la "Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), aplicable a la modalidad de intervención 2: por emergencia o desastres naturales, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF"; propone designar a la Ing. JESUS ROLANDO CHUMACERO VALENCIA, con CIP. 108272, como Inspector de la Actividad de Intervención Inmediata (AII) denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL TRAMO CARRETERA CHACHACOMAL-LULUCA- EN LA LOCALIDAD DE LULUCA- DISTRITO DE SAPILICA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA", profesional responsable de la implementación técnica, administrativa y gestión ambiental, y debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del RT y otros que participen en la ejecución de AII; por tanto, se solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que según Informe Legal N° 206-2021-MDS-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, que es fundada la petición por el área usuario, para que se designe a la Ing. Ing. JESUS ROLANDO CHUMACERO VALENCIA, con CIP. 108272, como Inspector de la Actividad de Intervención Inmediata (AII) denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL TRAMO CARRETERA CHACHACOMAL- LULUCA- EN LA LOCALIDAD DE LULUCA- DISTRITO DE SAPILICA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA" profesional responsable de la implementación técnica, administrativa y gestión ambiental, y debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del RT y otros que participen en la ejecución de AII; por tanto, se recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente

En uso de las funciones delegadas por las Resoluciones de Alcaldía N° 143-2021-MDS-A, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA**  
Creado con Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
RUC N° 20205446789



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MDS-GM**

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Designación De Inspector De Actividad De Intervención Inmediata (Aii) denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL TRAMO CARRETERA CHACHACOMAL-LULUCA- EN LA LOCALIDAD DE LULUCA- DISTRITO DE SAPILLICA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA", designando al Ing. JESUS ROLANDO CHUMACERO VALENCIA, con CIP. 108272, como Inspector de la Actividad de Intervención Inmediata (Aii) ya mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su conocimiento y fines, y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA  
AYABACA - PIURA  
CPC MARIA LUISA CARDOZA RAMOS  
GERENTE MUNICIPAL